

Constancia secretarial:

Manizales, veintiocho (28) de enero de 2022.

A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda de sucesión intestada radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00026-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de enero de 2022

Se resuelve la viabilidad de admisión demanda de sucesión intestada del causante Carlos Alberto Velásquez Cardona, instaurada por el señor José Didier Puerta Ocampo en calidad de acreedor prendario donde fungen como herederas Kelly Velásquez Rodríguez, María José Velásquez Rodríguez y demás Herederos Determinados e Indeterminados, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00026-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales previstos el art. 82 del CGP:

1. No se indicó el domicilio del demandante ni de las demandadas Kelly Velásquez Rodríguez y María José Velásquez Rodríguez, en su calidad de herederas del causante.
2. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá aportar el correo electrónico de María José Velásquez Rodríguez, e informar de qué forma se obtuvo la dirección electrónica y de contar con pruebas de ello, aportarlas.
3. Debe aportar la copia auténtica del registro civil de defunción del causante en una óptima digitalización (numeral 1 del artículo 489 del CGP).
4. De acuerdo a lo establecido en el artículo 85 y el numeral 8 del artículo 489 del CGP, la parte interesada deberá aportar la copia auténtica de los registros

civiles de nacimiento de Kelly Velásquez Rodríguez y María José Velásquez Rodríguez debidamente actualizados y autenticados.

5. En cumplimiento del numeral 5 del artículo 489 del CGP deberá aportar el inventario de los bienes relictos e identificar los mismos, indicando sus descripciones que lo identifiquen correctamente, así como su tradición. El inventario también debe tener las deudas conocidas de la herencia.
6. Deberá presentar el avalúo de los bienes relictos conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del art. 444 del CGP en atención al numeral 6 del artículo 489 del mismo estatuto.
7. En cumplimiento al numeral 4 del artículo 486 del CGP en concordancia con el numeral 5 del artículo 444 íbidem, se requiere a la parte interesada para que aporte los certificados de tradición actualizados de los vehículos de placas BAK240, STQ262 y STR466 denunciados como propiedad del Causante y declarados como bienes relictos de la sucesión.
8. Conforme a los puntos anteriores deberá corregir la cuantía del asunto.
9. No se aportó prueba del cumplimiento del requisito previsto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. En razón de ello deberá allegar prueba del envío de la demanda y sus anexos y de la respectiva subsanación a la dirección física de los herederos conocidos.
10. Debe ajustar las pretensiones exclusivamente al proceso de sucesión. Para tal efecto debe tener en cuenta que lo contenido en los puntos 2.3, 2.4 deben ser incluidos por el acto en los inventarios.

Los puntos 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10 son ordenamientos de derecho que no corresponden a pretensiones.

El 2.11 no es una carga trasladable a las citadas, quien en el momento oportuno pueden entrar a objetar el inventario aportado por el actor.
11. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito completamente legible.

Se le reconocerá personería al apoderado actor para representar los intereses de su mandante.

Son las anteriores las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de sucesión intestada instaurada por el señor José Didier Puerta Ocampo en calidad de acreedor prendario contra las señoras Kelly Velásquez Rodríguez, María José Velásquez Rodríguez y demás Herederos Determinados e Indeterminados del causante Carlos Alberto Velásquez Cardona, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00026-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Jose Ariel Santa, para representar al actor en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 011

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b482bb99b976854522447ea5616b246f46f4485204c07184ef32eee3ed4f7e2e

Documento generado en 28/01/2022 04:54:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>